



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 023 - 2015	
<u>FECHA DE SUSCRIPCION:</u>	FEBRERO 18 DE 2015
<u>OBJETO:</u>	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA A LA IMPLEMENTACIÓN, DISEÑO Y MONTAJE DE LA PLATAFORMA DE PAGINA WEB PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER.
<u>VALOR INICIAL:</u>	TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.200.000,00).
<u>PLAZO INICIAL:</u>	TRES (3) MESES
<u>CONTRATISTA:</u>	ING. JOYNNER ROBLES ROBLES C.C. N°. 91.516.269 DE B/GA.
<u>SUPERVISOR CONTRATO:</u>	LUIS CARLOS FLOREZ LEAL
<u>ANTICIPO:</u>	NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE. (960.000,00)
<u>MUNICIPIO:</u>	LEBRIJA-SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte la Doctora **MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ ARGUELLO**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 37.842.628 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800137201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato en adelante se denominará LA EMPRESA y de otra parte el **ING. JOYNNER ROBLES ROBLES** - Analista y Desarrollador Web Senior, ciudadano Colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 91.516.269, quien para efectos de este contrato se denominara CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente contrato de obra, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado de nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 015 de 2008 y sus posteriores modificaciones). **4.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. **5.)** En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA A LA IMPLEMENTACIÓN, DISEÑO Y MONTAJE DE LA PLATAFORMA DE PAGINA WEB PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER. **PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO** - SITIO WEB: 1. Diseño de la página web. 2. Compatibilidad con dispositivos móviles. 3. Optimización para motores de búsqueda. 4. Contenido de eventos administrables. 5. Administración de usuarios. 6 Registro de usuarios de tipo público o suscripciones. 7. Vinculación dinámica con redes sociales 8. Interacción con diseño, desarrollo e implementación de página web y manual e imagen corporativa, en las condiciones indicadas estricta y específicamente en la propuesta



presentada. **CLÁUSULA SEGUNDA - NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** En la ejecución del servicio que es objeto de este contrato, el CONTRATISTA se ceñirá a los términos de referencia y a la propuesta presentada. **PARÁMETROS TÉCNICOS DE LA PLATAFORMA:**

- En términos generales la plataforma a elaborarse estará basada en plataforma LAMP, es decir con uso de lenguaje de programación PHP 5+, base de datos MySQL, servidor web Apache y sistema operativo Linux, framework jQuery, CSS3 y Bootstrap.
- Se garantiza un código óptimo, limpio y eficiente. Se validará su comportamiento en los navegadores más utilizados en cada sistema operativo (OSX, Linux y Windows).
- El acceso al backend del sitio web será limitado a usuarios autorizados con quienes se validará un usuario y contraseña. Se usará encriptación de una sola vía para la contraseña y así brindar mayor seguridad a la plataforma.
- Incluye el hospedaje o hosting, y nombre de dominio del sitio web (por espacio de un año), el servidor a utilizarse contará con estas especificaciones: -Sistema operativo Linux, Servidor Apache, PHP 5+ y base de datos MySQL 4+. Backup semanal de la base de datos, garantía de tiempo al aire de 99.9%. -Cuentas de correo corporativas ilimitadas con el dominio de la empresa. - Aplicación Webmail Horde, para la utilización de correo electrónico, sin embargo podrá tener uso mediante Outlook u otros gestores de correo. -Espacio en disco 30GB, 300GB de ancho de banda/mes, 5 dominios máximo, Bases de datos ilimitadas.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO. Las partes acuerdan que el valor del presente contrato, para todos los efectos legales y fiscales se estima en la suma **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.200.000,00)**, siendo entendido que dicho valor comprende los costos directos e indirectos y la utilidad del contratista. El pago se efectuará de la siguiente forma: El 30% como anticipo y el 70% restante a la terminación de las actividades contratadas, previa presentación de la cuenta de cobro y del acta de obra que presente el contratista y sean recibidas a entera satisfacción por parte de la Supervisión.

CLÁUSULA CUARTA - DURACION: El término de duración del presente contrato será de **TRES (03) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el Gerente de la Empresa y **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA: El CONTRATISTA entiende y acepta que toda la información que reciba proveniente de EMPULEBRIJA ESP, es información confidencial y privilegiada y por lo tanto su utilización y revelación está restringida.

CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P ejercerá la supervisión del contrato por intermedio del SECRETARIO GENERAL, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA.

CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- El contratista queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. a lo siguiente:

1. Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo a la naturaleza del servicio.
2. Corregir errores si se presentan.
- 3.- Desarrollar el objeto contractual dentro las condiciones presentadas en la propuesta, garantizando la calidad de las actividades en la prestación del servicio.
- 4.- Acatar los procedimientos impuestos por la empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas.
- 5.- Prestar toda su capacidad administrativa y operacional para la ejecución del presente contrato.
- 6.- Las demás que constan en la propuesta del contratista, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA** se obliga para con el contratista a:

- 1.- Destinar dentro de la vigencia fiscal del presupuesto de rentas y gastos, la suma correspondiente al valor del contrato para la ejecución.
- 2.- Prestar la colaboración que sea necesaria para que el contratista pueda cumplir con el objeto contractual.
- 3.- Efectuar los pagos estipulados en el presente contrato en la forma pactada.
- 4.- Las



demás que sean requeridas para la perfecta ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** en caso de incumplimiento total o parcial del contrato EL CONTRATISTA pagará a LA EMPRESA una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA que se pueda retener y descontar directamente por parte de LA EMPRESA, cosa que expresamente se autoriza por parte del contratista, se tomará de la garantía constituida si la hubiere. **CLÁUSULA DECIMA.- INDEMNIDAD.-** Si por la actuación de **EL CONTRATISTA** o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones evaluables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el **CONTRATISTA** responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la **EMPRESA**, notificará por escrito a **EL CONTRATISTA** de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.- EL CONTRATISTA** quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del **CONTRATISTA** y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato terminará por las siguientes causas: a) Mutuo acuerdo. b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquier de las partes. c) Uso de personal incapacitado para la ejecución de las obras. d) Inobservancia de las indicaciones dadas por EMPULEBRIJA. E.S.P. e) Decisión unilateral por parte de EMPULEBRIJA E.S.P., para lo cual dará aviso previo con ocho (8) días al **CONTRATISTA**, sin que haya lugar a indemnización alguna, salvo el pago de la obra ejecutada hasta la fecha de terminación, a los precios acordados. f) Por las demás causales legales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - LIQUIDACION DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre las partes contratantes, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato. En la etapa de liquidación del contrato se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si **EL CONTRATISTA** no se presentare a la liquidación o no allegare los documentos requeridos, o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta será practicada directa y unilateralmente por LA EMPRESA y se adoptará mediante resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Para la solución de las controversias que surjan, que sean susceptibles de transacción, las partes podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en la ley sobre conciliación de conformidad con lo dispuesto por la Ley 640 de 2001. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal del año en curso, afectando el siguiente



numeral **0.3.20.08.01.01** servicios profesionales del departamento de **ACUEDUCTO** por valor de **\$3.200.000,00**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA**, en la Calle 20 N°.32ª – 39 Apto.207 Bucaramanga – Santander, celular: 300 890 46 29, email: joynner@gmail.com. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-PERFECCIONAMIENTO.-** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2014.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ ARGUELLO
Gerente General


ING. JOYNNER ROBLES ROBLES
Contratista

Revisó Jurídicamente: JULIANA M. BARRAGAN NIÑO
Jurídica EMPULEBRIJA


Proyecto: LUIS CARLOS FLOREZ LEAL
Secretario General